



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WILTER RUIZ CARDONA
DEMANDADO:	ESNEIDER EDUARDO ARIAS PELAEZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00167 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y como el título aportado (conciliación), reúne las exigencias además de Decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **WILTER RUIZ CARDONA** en contra de **ESNEIDER EDUARDO ARIAS PELAEZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 01 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$200.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$100.000** correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 30 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El demandante WILTER RUIZ CARDONA con c.c.10.184.661, actúa en cuasa propia por tratarse de un asunto de minima cuantía.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ